



Lecturas
críticas

Apropiación social del conocimiento
Generación de contenidos impresos
<https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/7375>
N.º 20, diciembre de 2021
doi: <https://doi.org/10.16925/gclc.22>

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE CRECIMIENTO ECONÓMICO Y SU EFECTO EN EL SECTOR SOLIDARIO EN COLOMBIA

José Arbey García Tamayo
María Elena Castañeda Vargas
Carlos Humberto Castrillón Vargas
Universidad Cooperativa de Colombia
Sede Cali

NOTA LEGAL

El presente documento de trabajo ha sido incluido dentro de nuestro repositorio institucional como Apropiación social de conocimiento por solicitud del autor, con fines informativos, educativos o académicos. Asimismo, los argumentos, datos y análisis incluidos en el texto son responsabilidad absoluta del autor y no representan la opinión del Fondo Editorial o de la Universidad.

DISCLAIMER

This coursework paper has been uploaded to our institutional repository as Social Appropriation of Knowledge due to the request of the author. This document should be used for informational, educational or academic purposes only. Arguments, data and analysis included in this document represent authors' opinion not the Press or the University.



ACERCA DE LAS AUTORES

José Arbey García Tamayo, magíster en Gestión de las Organizaciones, especialista en Gerencia Financiera. Instructor sena, Profesor universitario, Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables, Universidad Cooperativa de Colombia, sede Cali.
Correo electrónico:
jose.garcia@campusucc.edu.co

María Elena Castañeda Vargas, magíster en Gestión de las Organizaciones, especialista en Gerencia del Talento Humano. Profesora universitaria, Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables, Universidad Cooperativa de Colombia, sede Cali.
Correo electrónico:
maria.castanedav@campusucc.edu.co

Carlos Humberto Castrillón Vargas, magíster Gerencia del Talento Humano. Profesor universitario, Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables, Universidad Cooperativa de Colombia, sede Cali.
Correo electrónico:
carloscastrillonv@campusucc.edu.co

CÓMO CITAR ESTE DOCUMENTO

García Tamayo, J. A., Castañeda Vargas, M. E. y Castrillón Vargas, C. H. (2021). *Reglamentación de la Ley de Crecimiento Económico y su efecto en el sector solidario en Colombia* (Generación de contenidos impresos N.º 20). Ediciones Universidad Cooperativa de Colombia. doi: <https://doi.org/10.16925/gclc.22>

Este documento puede ser consultado, descargado o reproducido desde nuestro repositorio institucional (<http://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/7369>) para uso de sus contenidos, bajo la licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



20 REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE CRECIMIENTO ECONÓMICO Y SU EFECTO EN EL SECTOR SOLIDARIO EN COLOMBIA

José Arbey García Tamayo
María Elena Castañeda Vargas
Carlos Humberto Castrillón Vargas

Resumen

El documento sintetiza y analiza el efecto socioeconómico que se ha presentado en las últimas reformas tributarias en Colombia en el sector solidario, por lo cual se presenta una breve descripción histórica de lo que ha sido el cooperativismo en el ámbito mundial. Para este estudio, en especial, para Colombia, se interpreta tanto su marco legislativo como el componente en el cual está estructurado, su tratamiento fiscal en las últimas reformas a partir de su creación con la Ley 454 de 1998 y el marco legal y su jurisprudencia bajo la Ley 79 de 1988, la Ley 10 de 1991. Adicionalmente, se realiza un comparativo del ámbito fiscal de los beneficios o las pérdidas en el factor tributario dispuesto para la reglamentación tributaria, en especial, en el periodo inicial de la ley comparando con las dos últimas reformas tributarias. En la actualidad, las cooperativas presentan un beneficio especial tributario, en el que se establece la tarifa única de renta, en el artículo 142 de la Ley 1819 del 2016 y en adición del artículo 19-4 de ET. Por lo anterior, la investigación se realizará de forma descriptiva y documental, la cual permitió adquirir información muy importante en relación con los beneficios tributarios y el análisis para este sector y generar un estudio sobre la posibilidad de que el gobierno busque unificar todos los sectores económicos para el pago de impuestos.

Palabras clave: beneficios tributarios, cooperativismo, reforma tributaria, sector solidario.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
JUSTIFICACIÓN	6
MARCO TEÓRICO	7
Historia y desarrollo del cooperativismo	7
Los pioneros de Rochdale	8
Economía solidaria	9
El sector cooperativo en Colombia	10
Estructura del sector solidario en Colombia	10
EPÍLOGO	13
Identificar el sector solidario en Colombia y sus efectos en la economía colombiana	13
El sector solidario parte fundamental al desarrollo económico del país	14
Información consolidada de estados financieros por actividad económica	15
Sector económico de algunas cooperativas solidarias, que aportaron con la generación de empleo al cierre del 2017	21
Descripción de la ley de crecimiento económico para el sector solidario en Colombia	22
La Ley de financiamiento: bajo la Ley 1943 de diciembre del 2018 (síntesis)	22
Ley de crecimiento 2010 del 27 de diciembre del 2019 (síntesis)	26
Analizar los efectos de la reforma tributaria para el sector solidario en Colombia	28
Cambios de régimen tributario especial	31
REFERENCIAS	34

Introducción

Todas las sociedades constituidas bajo la percepción del sector solidario o de economía solidaria en Colombia ya sean constituidas como fondos de empleados, otras como asociaciones mutuales, pre cooperativas y, finalmente, empresas solidarias de la salud y las cooperativas o asociaciones de trabajo son entes jurídicos que desarrollan actividades establecidas por la ley y su principal función es realizar labor social por los miembros que la constituyen, fomentando el bienestar colectivo por quienes las integran; con tal fin, se desarrollan empresas que podemos llamar de propiedad colectiva, aplicando los valores corporativos, tales como la responsabilidad, igualdad, ayuda mutua, equidad y solidaridad, en especial, los valores éticos que conforman la transparencia, la honestidad y, sobre todo, la responsabilidad social hacia los demás.

El Gobierno nacional, en búsqueda de la generación de ingresos para el presupuesto nacional, ha planteado varias reformas en las cuales ha venido realizando cambios en algunos artículos del estatuto tributario en todo lo que tiene que ver con las cooperativas y, en consecuencia, el desmonte del Decreto 2880 que fundaba la distribución o repartición de los fondos para la educación por parte de las cooperativas.

El Gobierno actual, prácticamente, ha presentado varias reformas tributarias, pero también ha establecido leyes que, al final, son reformas camufladas como leyes, como lo que presentó en el 2018 con la ley de financiamiento y en el 2019, con la ley de crecimiento; ambas solo buscaron reformar aún más los artículos del estatuto tributario. Finalmente, en el 2021, presentó su desbastadora reforma tributaria llamada “Solidaridad Sostenible”, la cual no solo reformaba el estatuto tributario, sino que también tenía proyectado recibir ingresos para la nación alrededor de 23,9 billones

de pesos colombianos cobrando el IVA a casi todos los productos básicos de la canasta familiar, nuevos declarantes para personas naturales en la presentación y declaración de renta con ingresos en promedio de 2400000; una reforma que en nada contribuida a la igualdad y la equidad del pueblo.

Este trabajo busca realizar un acercamiento sobre los efectos socioeconómicos y un paralelo comparativo sobre los cambios realizados en las últimas reformas y leyes que afectan al sector solidario.

Planteamiento del problema

El Estado colombiano, en los últimos años, ha venido presentando problemas en su organización tributaria; una prueba de esto se evidencia en que, en los últimos años, se han generado varias reformas para el incremento del recaudo en sus ingresos a través de impuestos. Pero, a su vez, estas reformas han causado que el sector productivo del país se haya visto afectado, inicial y fundamentalmente en las inversiones, en el desarrollo de la creación de nuevas organizaciones en cada uno de los sectores de la economía. Se analiza, entonces, cómo ha incidido sobre el desempeño económico y el crecimiento para el sector solidario y cooperativo, el cual, a su vez, es aportante a la economía nacional como verdadera opción de generación de empleo.

En julio del 2016, fue presentado un proyecto de ley a la reforma tributaria para modificar en particular lo que corresponde a los impuestos de renta, el IVA y los gravámenes a los movimientos financieros (GMF). Lo relevante de esta iniciativa fue la eliminación del régimen tributario especial, lo que traería como consecuencia que todas las empresas establecidas del sector cooperativo estarían sujetas al pago de la declaración renta en las mismas

circunstancias e igualdades a las empresas del sector comercial.

Se debe tener en cuenta que, a partir de 1931, se expidieron por primera vez las normas y las leyes para el sector cooperativo en Colombia y, desde entonces, ha presentado un tratamiento especial en lo que se refiere al aspecto tributario. Por otra parte, desde 1995, se estableció que las empresas del sector cooperativo adquieren un carácter de “no contribuyentes de renta” y son considerados como contribuyentes con un régimen tributario especial y que, por su constitución jurídica, estas no originan renta y su principal filosofía está en incrementar el empleo y el bienestar de sus asociados o afiliados, lo que apoya a la democracia del capital y a la disminución del umbral de pobreza, siendo parte vital para en la asistencia social, productiva y económica del país.

En consecuencia, el Gobierno nacional realiza cambios para la eliminación del régimen especial para el sector solidario. Dado lo anterior, es relevante indagar cuáles son los efectos tributarios en esas últimas reformas que han generado en sus estados financieros y la consecuencia en el desarrollo económico y social.

Justificación

La realización de este análisis busca establecer el efecto socioeconómico en el sector solidario en referencia a las últimas dos reformas tributarias que ha establecido el Gobierno y cómo busca a través de proyectos de ley la exclusión del tratamiento en referencia al tributario especial, para que las empresas u organizaciones de economía mixta solidaria paguen el impuesto de renta en las mismas circunstancias a las empresas del sector comercial, sin tener en cuenta que las cooperativas adquieren un carácter de “no contribuyentes de renta” y están definidas en la ley con un tratamiento especial tributario. De igual manera, por su constitución jurídica, estas no originan

o establecen una renta y su principal filosofía está en incrementar el empleo y el bienestar de sus asociados o afiliados, contribuyendo a la democracia del capital y favoreciendo la disminución de los índices de pobreza y siendo parte elemental en la contribución esencial para el desarrollo económico, social y político del país.

Tener en cuenta los conceptos y las definiciones para los cuales fueron creadas las cooperativas o asociaciones, dando con referencia los *pioneros de Rochdale*. Al respecto, se “establecieron la primera empresa cooperativa moderna, la Sociedad Equitativa de los Pioneros de Rochdale. Los obreros tenían unas condiciones de trabajo miserables, salarios bajos, por lo que no podían pagar los elevados precios de los alimentos y artículos domésticos” (ACI, s. f.). Sus principios estaban basados en un ingreso libre y voluntario sin opresión, en una gestión democrática para el desarrollo de sus ideas de trabajo, en la participación económica de cada uno de los asociados, en la autonomía e independencia fundamental, en el fortalecimiento para la educación, realizar procesos de educación y transferencia entre cooperativas y, finalmente, tener el interés por la comunidad y el desarrollo social para esta.

Las normas y decretos que fueron creados en Colombia para las empresas de economía mixta solidaria son de importancia, por el aporte que tienen, tanto en la economía colombiana, como en su composición social, un polo de desarrollo en la generación de empleo que le permiten ayudar indirectamente al Estado colombiano en asistir las obligaciones colectivas de la comunidad, en general.

Esta síntesis permite analizar la situación actual del sector cooperativo o empresas con tratamiento tributario especial y que, por su constitución jurídica, estas no originan renta, sino excedentes, los cuales son retribuidos a sus mismos socios. Avalando el proyecto de ley, colocarían las empresas del sector solidario al

mismo nivel de contribución de las empresas comerciales, pasando del 20% al 32%.

Esta indagación permitirá ampliar el conocimiento, dinamizar las experiencias como profesionales y permitir orientar a las actuales y futuras asociaciones del cooperativismo, desde su visión y la composición social y ser vistas como un polo de desarrollo en la generación de empleo.

Adicionalmente, el cooperativismo es uno de los sectores de la economía que le ha aportado fuentes de empleo a la juventud, oportunidades de trabajo en condiciones dignas en los nuevos modelos para esta generación; por lo tanto, es necesario conocer, entender y apropiarse del modelo cooperativista como la oportunidad de desarrollar ideas, plantar sus proyectos generando ellos mismos las oportunidades de empleo.

Marco teórico

HISTORIA Y DESARROLLO DEL COOPERATIVISMO

“A través de la historia de la humanidad, el ser humano ha buscado saciar sus necesidades materiales, físicas y espirituales con el relacionamiento entre sus semejantes de manera asociativa en forma organizada y cooperada, generando un espíritu comunitario” (Desarrollo, 2006).

“La economía solidaria fue diseñada como una práctica económica y social, fundamentada en los principios de la solidaridad, cooperación, colaboración mutua y autogestión, donde se resalta la distribución igualitaria y proceso social” (Arias *et al.*, 2006).

Remontar la historia con los precursores de cooperativismo es destacar aquellos que forjaron una ideología y desarrollaron los manuales básicos, para los cuales se fundamentaron

en la conducta de las personas en los elementos que los unían en propósitos comunes. Entre los principales autores, encontramos los siguientes.

Robert Owen (1771-1885). Empresario en el sector textilera. Su filosofía era que “todos los hombres tenían derecho y que todos tienen bondades y perfección si se les da una pertinencia razonable y una trayectoria adecuada” (Ribeira, 2019). También “ideo las colonias cooperativistas o también llamadas aldeas de cooperación. Fue el primero en nombrar la palabra o término de cooperación en vez de competencia. Se puede decir que es el padre del cooperativismo en todo el mundo” (Ribeira, 2019).

Charles Fourier (1772-1832).

Socialista Francés y otro padre del cooperativismo. Uno de los principales críticos del capitalismo bajo un sistema social de su época y adversario de la industrialización y de la civilización urbana, del liberalismo y de la familia basada en el matrimonio y la monogamia. (Jonathan, 1986)

William King (1786-1856). Fue un médico inglés. Trabajó con el sector más pobre de la sociedad de su época y fomentó entre ellos el emprendimiento empresarial. De igual forma:

Destacó el alcance del esfuerzo propio de los miembros para desarrollar los aportes necesarios y corregir problemas comunes. Señaló también la relevancia de las cooperativas de aprovechamiento como potencial base de innovación de la sociedad y recalcó su influencia hacia actividades productivas. (Forero, 2004)

Philippe Buchez (1796-1865). “Político historiador y sociólogo, impulsor de las cooperativas” (Nocera, 2014).

Luis Blanc (1812-1882). “Periodista español, orador, estadista y politólogo. En Francia ayudó a progresar las cooperativas obreras en la producción” (Quijano y Reyes, 2018).

Charles Gide (1847-1932). “Docente de las áreas de política y economía y se establece que fue uno de los importantes promotores que con sus escritos elevó a Rochdale a la condición del origen del cooperativismo actual” (Ruiza et al., 2004).

Fue así como el cooperativismo empezó a irradiar su acción por todo el mundo y ha sido adoptado como un método de organización social y económica por grupos que persiguen los principios de cooperativismo adaptados a su propia necesidad.

LOS PIONEROS DE ROCHDALE

En 1844, se fortaleció un grupo de artesanos cuya actividad principal estaba en la recolección del algodón en la localidad de Rochdale, en el norte de Inglaterra. Este grupo de trabajadores artesanos establecieron la primera empresa cooperativa moderna, llamada la sociedad Equitativa de los Pioneros de Rochdale. Los obreros tejedores poseían unas situaciones de trabajo lamentables y con una base salarial demasiado malos y, en consecuencia, no podían pagar los cimeros costos de los provisiones alimenticias y artículos caseros. Con esta situación tan coyuntural, los obreros resolvieron reunir sus cortos capitales y con un ideal fundamental en el cual trabajar juntos, para poder tener el acceso a los todos los bienes de consumo primario básicos a un precio más bajo y justo. Al inicio, solo había unos cuantos productos enfocados a la venta como era la harina, la avena, el azúcar y, por último, la mantequilla.

Los pioneros, en su análisis de este escenario, resolvieron y tomaron la decisión de que ya era la hora de que se ayudara a los compradores

de manera decente, con lucidez y, sobre todo, con la mayor dignidad que es el respeto, que los obreros asociados correspondían a tener participación de cada uno de los beneficios según su ahorro y tenían el derecho democrático cada uno de hacer parte en la toma de las decisiones del negocio. Estas decisiones llevaron, entonces, a que cada cliente que compraba en la tienda se convirtiera en miembros activo y ahorrador de la cooperativa, y así cada obrero tenía un interés real en el establecimiento de comercio. En sus inicios, mientras se desarrollaba la actividad mercantil, la cooperativa abría un par de tardes a la semana, pero meses después y por el incremento del negocio, se debieron abrir las puertas durante toda la semana.

En 1862, en Alemania, Friedrich Wilhelm Raiffeisen y Franz Hermann Schultz-Delitsch “desarrollan un modelo cooperativo que buscaba ayudar a los asociados con préstamos y así crean o dan inicio a las primeras cooperativas de crédito”. A partir de entonces, este piloto ha crecido, se expandió en cada uno de los sectores y el inicio para el desarrollo de las cooperativas financieras a través del mundo entero.

En 1844, los pioneros de Rochdale florecieron como un movimiento cooperativo moderno en Lancashire (Inglaterra) y que tenían como prioridad ayudar a los obreros en las diferentes alternativas de asequibilidad en cada una de las necesidades para la compra de víveres de mala calidad que se les ofrecían a los obreros y compradores. A partir de este momento, el movimiento cooperativo ha surgido como la forma de ayudar a un colectivo de personas en la búsqueda de un bien común para todos y que, en la actualidad, es la base fundamental para algunos países del mundo y la ayuda y orientación en los sectores de la economía.

En el ámbito latinoamericano, autores como Guerra (2014):

Que definen la economía solidaria dentro de una teoría sobre las directrices económicas que articulan al área y fundamentos de la económica con el enfoque social solidaria, como una elección para compensar la conducta socioeconómica del dominante estilo capitalista.

Singer (2007), con un doctorado en el área de sociología (1966), docente titular de macroeconomía (1984), centraliza sus aportes en establecer la importancia de la implementación de las políticas públicas para la economía solidaria.

El desafío que el cooperativismo presenta al capitalismo a inicios del siglo XIX es un desafío frontal e insurreccional-revolucionario. Esta primera onda revolucionaria en que el sindicato y la cooperativa eran prácticamente idénticos, “las cooperativas aún hoy se consideran hijas del sindicalismo”. (Singer, 2007)

José Luis Coraggio plantea que la economía social como una verdadera alternativa al capitalismo y afirma:

El Estado centralizado debe ser superado, porque sustrae poder de la sociedad y asume la representación de un bien común nacional actuando como delegado que, en ausencia de una democracia sustantiva, fácilmente cae en la tentación de obedecer a los intereses de los grupos económicos más concentrados, haciendo “gobernable” un sistema injusto y socialmente ineficiente. (Coraggio, 2011)

ECONOMÍA SOLIDARIA

Sobre economía solidaria se pueden dar varios conceptos. Para Marcos Arrubla —economista y educador del PACS Instituto de Políticas Alternativas para el Cono Sur (Río de Janeiro)— es “Una forma ética, recíproca y cooperativa de consumir, producir, intercambiar, financiar, comunicar, educar, desarrollarse, que promueve

un nuevo modo de pensar y vivir” (Arrubla, 2004).

En Colombia, dentro de sus diversos sectores económicos, se encuentran organizaciones solidarias, entre las que se encuentran las diferentes cooperativas, los fondos de empleados de las diversas empresas colombianas, varias asociaciones mutuales y fundaciones; todas ellas son entidades jurídicas organizadas y su actividad principal es el desarrollo de actividades sin ánimo de lucro, en las cuales los mismos trabajadores son simultáneamente sus aportantes y gestores.

Las entidades sin ánimo de lucro se fundamentan con el propósito de desarrollar actividades en el ámbito socioeconómica de bienes y servicios, en la búsqueda de la satisfacer las necesidades de cada uno de los socios y su principal eje es el ampliar obras de servicios con un colectivo e interés a nivel social y el bienestar para cada uno de los miembros.

Estos colectivos podrán vislumbrar en su objeto social la prestación de servicios con un fin común y con seguridad social, entre los cuales se encuentran los de previsión, para la asistencia y la solidaridad para cada uno de sus socios aportantes, siendo este en un principio posible en la creación de fondos pasivos agotables y con un patrimonio mutuo, que busquen entre los asociados la prestación legal y satisfacer servicios de esta naturaleza a sus asociados, con las excepciones previstas en la Ley 79 de 1988.

En Colombia, las medidas en relación con materia solidaria conceden al sector de la economía solidaria de un espacio y jurisprudencia propicio para su impulso como parte primordial de la economía nacional. “Los artículos 58 y 60 de la Constitución Política del país exponen que el Estado protegerá y promoverá las formas asociativas de propiedad, otorgando un

tratamiento especial al sector solidario y diferenciándolo de la economía eminentemente especulativa”. (Cuadros y Bayona, 2015)

En el sector de la economía solidaria, se muestran peculiaridades específicas que la diferencian de los otros sectores, en las que se encuentran algunas particulares como:

- La intención de los agrupados de satisfacer sus necesidades a través de los servicios colectivos integrales y sociales sin ánimo de lucro.
- Los únicos dueños y propietarios de estas entidades son todos los asociados teniendo cada uno la igualdad de condiciones y no en el equilibrio al aporte social, tanto en los fondos sociales, los fondos mutuales correspondientes al sector solidario
- Uno de los beneficios que presentan estas organizaciones es reinvertir entre cada uno de los asociados o llamados socios a través de la prestación de servicios, prestados por las cooperativas o contratados por estas, mediante auxilios de educación, alimentación salud entre otros, y mejorando cada vez la calidad de vida de los mismos asociados. Para alcanzar los propósitos, el Gobierno nacional, a través de las leyes y las normas establecen, permite la formación de diferentes entes asociativos integrados por cierta cantidad de personas determinadas, cuya finalidad es ayudar a las necesidades comunes entre los asociados, en la realización de actividades en beneficio mutuo de sus miembros y con un esquema verdadero y eficaz de autogestión, que se caracterice por la ausencia del ánimo de lucro.

Cada actividad o eficacia que desarrolle una corporación solidaria en función o a favor de los asociados está prestando servicio social a sus integrantes; es decir, no solamente se

realiza con cada uno los recursos aportados a los diferentes fondos sociales y mutuales. De igual forma, a los servicios que prestan ahorro y crédito, en la comercialización, en la producción, en el transporte y la vigilancia, las asesorías entre otros.

EL SECTOR COOPERATIVO EN COLOMBIA

Colombia, un Estado social de derecho, a través de los diferentes gobiernos de turno, ha realizado diferentes reformas al estatuto tributario para el apoyo, el fortalecimiento y el crecimiento del sector cooperativo, integrados al sistema de modelo de economía solidaria, que con el tiempo se ha consolidados como una solución alternativa para los problemas sociales del país. El desarrollo social y las nuevas propuestas de negocio son aspectos trascendentales en los que el sector solidario cooperativo pueden aportar al resultado de los problemas de la comunidad que desafía el país, razón por la cual se han creado establecimientos de orden público con el fin de diseñar estrategias en para el control y la vigilancia a las entidades desarrolladas con principios cooperativos.

La ley 454 de 1998 en el artículo 2, define Economía Solidaria “al sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía. (Congreso de Colombia, 1998, p. 1)

ESTRUCTURA DEL SECTOR SOLIDARIO EN COLOMBIA

En Colombia, el sector solidario y las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) están divididas en dos grupos: las *instituciones públicas* y las *empresas sin ánimo de lucro*, fundadas y desarrolladas con los principios solidarios.

Las instituciones públicas son las encargadas de la planificación y la planeación para el desarrollo de cada uno de los programas para su fortalecimiento y, a su vez, para el crecimiento del sector solidario colombiano; al que las ESAL, son entidades de control y vigilancia del sector. A estas entidades pertenece la Superintendencia de Economía Solidaria: “Creada para ejercer control, inspección y vigilancia sobre las entidades sin ánimo de lucro” (Ley 454 de 1998).

Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria —Dan social—, con el objetivo de “dirigir y coordinar la política estatal para la promoción, planeación, protección, fortalecimiento y desarrollo empresarial de las organizaciones de la economía solidaria y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de Colombia. (Congreso de Colombia, 1998)

El Consejo Nacional de Economía Solidaria (Cones) “formula y coordina, a nivel nacional las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos generales pertinentes al sistema de economía solidaria” (Congreso de Colombia, 1998). Por otra parte:

El Fondo para el Fomento de la Economía Solidaria —Fones—, “vinculado a Dan social y sometido a vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria, creado para otorgar créditos para los proyectos de desarrollo de las entidades de economía solidaria, administrando los recursos que tiene a su disposición. (Congreso de Colombia, 1998)

Este organismo de control debe fomentar entre las organizaciones del sector solidarias y de las ESAL la producción y de trabajo asociado, cuyo único objetivo es “fortalecer las organizaciones más pequeñas de la economía solidaria” (Ley 454 de 1998).

Fondo de Garantías para las cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito (Fogacoop) es de carácter financiero y está vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entre sus funciones más importantes es mantener la confianza de cada uno los ahorradores de las diferentes entidades cooperativas financieras inscritas en este organismo, con el objetivo primordial de salvaguardar la duración financiera y económica del sector.

Como ente regulador de vigilancia y administración de “las reservas correspondientes al seguro de depósito y demás fondos y reservas que se constituyan con el fin de atender los distintos riesgos asociados a la actividad financiera cooperativa cuya administración se le asigne y no corresponda por ley a otra entidad. (El Ministro de Hacienda y Crédito Público, 1998)

Las empresas sin ánimo de lucro, creadas con principios solidarios hacen parte del sector solidario, están conformadas por personas naturales que hallan en la unión una iniciativa con desarrollo social, desarrollo económico, desarrollo laboral e, incluso, personal. “Este tipo de organizaciones asociativas no persigue una ganancia económica para cada uno de sus miembros, sino una ganancia o un beneficio para todo el grupo, por esa razón se entienden como entidades sin ánimo de lucro” (Congreso de Colombia, 1998).

La legislación colombiana define varios tipos de existencias en la creación de empresas sin ánimo de lucro los cuales estas conforman el sector solidario y estas son:

Corporación: “La corporación está formada por una reunión de individuos y tiene por objeto el bienestar de los asociados, sea físico, intelectual y moral. No persigue fines de lucro” (Código Civil Colombiano, 2020). “Esta definición fue tomada del artículo 633 Código Civil Colombiano” (2020; C.E., S. Negocios Generales,

cent. ago. 21/40; Departamento Administrativo de la Función Pública, 1996).

Fundación: según la jurisprudencia del Consejo de Estado en el Código Civil Colombiano (2020, p. 177), se infiere que la fundación:

Es un establecimiento que persigue un fin especial de beneficencia o de educación pública, para lo cual se destinan bienes determinados. En la fundación no hay personas asociadas sino un conjunto de bienes dotados de personería jurídica [...] En suma, en la corporación hay asociación de personas, en la fundación predestinación de bienes a fines. (Código Civil Colombiano, 2020, art. 633)

Cooperativas:

Es cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general. (Congreso de Colombia, 1988, art. 4.º)

Asociaciones mutualistas:

Son personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas libre y democráticamente por personas naturales, inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales y satisfacer sus necesidades mediante la prestación de servicios de seguridad social. (Presidente de la República, 1989, art. 2.º)

Instituciones auxiliares del cooperativismo:

Son instituciones creadas por los organismos cooperativos, directamente o en forma conjunta, orientadas exclusivamente al cumplimiento de actividades de apoyo o complementación de su objeto social. Igualmente podrán ser reconocidas como tales por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas —Dan social— las entidades que no teniendo naturaleza jurídica cooperativa, carezcan de ánimo de lucro y realicen actividades orientadas al desarrollo del sector cooperativo. (Congreso de Colombia, 1988, art. 94)

Organismo de segundo grado: “es la asociación de varias cooperativas para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales. Pueden ser de carácter nacional (mínimo 10 entidades) o regional (mínimo 5 entidades)” (Congreso de Colombia, 1988, art. 92).

Organismo de tercer grado: “son asociaciones de los organismos cooperativos de segundo grado y las instituciones auxiliares del cooperativismo, que se unen con el fin de unificar la acción de defensa y representación del movimiento nacional e internacional” (Congreso de Colombia, 1988, art. 93).

Pre cooperativas: son los grupos que:

Bajo la orientación y con el concurso de una entidad promotora, se organicen para realizar actividades permitidas a las cooperativas y, que, por carecer de capacidad económica, educativa, administrativa, o técnica, no es ente en posibilidad inmediata de organizarse como cooperativa. (Congreso de Colombia, 1988, art. 124)

Fondos de empleados: “son empresas asociativas, de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas por trabajadores dependientes

y subordinados” (Presidencia de la República, 1989). Se identifican porque cada uno de los empleados de las empresas o compañías que la conforman deben ser asalariados.

Epílogo

IDENTIFICAR EL SECTOR SOLIDARIO EN COLOMBIA Y SUS EFECTOS EN LA ECONOMÍA COLOMBIANA

Actualmente, el sector solidario en Colombia se conforma por organizaciones solidarias, entre las que se encuentran las cooperativas, en general, los fondos de empleados constituidos por los mismos trabajadores de la empresa, el desarrollo de las asociaciones mutuales y fundaciones, estas son entidades jurídicas estructuralmente organizadas y establecidas para realizar actividades sin ánimo de lucro. Los asociados o los usuarios que los componen, según el caso, tienen la figura de aportantes y gestores. Estas entidades sin ánimo de lucro se fundan con el objetivo principal de ejercer actividades socioeconómicas de bienes y servicios en la búsqueda de satisfacer las necesidades y escasez de cada uno de sus miembros o asociados, con la finalidad de desarrollar servicios de interés social, económico e incentivar el bienestar colectivo. Estas entidades conseguirán comprender en su objeto social como es la prestación de servicios mancomunales y seguridad social, que logren la búsqueda en la prestación legal y satisfacción de los servicios de esta naturaleza a cada uno de sus asociados, con las excepciones previstas en la Ley 79 de 1988.

El Estado colombiano, las medidas sobre la materia en referencia al sector solidario y las ESAL le otorgan al sector de la economía solidaria una normativa que le proporciona bases fundamentales para su progreso y crecimiento como parte fundamental para los aportes de la economía nacional. Los artículos 58 y 60 de la Constitución Política del

país exponen que “el Estado protegerá y promoverá las formas asociativas de propiedad, otorgando un tratamiento especial al sector solidario y diferenciándolo de la economía eminentemente especulativa”.

En el sector de la economía solidaria, se muestran peculiaridades específicas que la diferencian de los otros sectores, en las que se encuentran algunas particulares como:

- La intención de los agrupados es la de satisfacer sus necesidades a través de los servicios colectivos integrales y sociales sin ánimo de lucro.
- Los únicos dueños y propietarios de estas entidades son todos los mismos asociados teniendo cada uno la igualdad de condiciones y no en el equilibrio al aporte social, tanto en los fondos sociales, los fondos mutuales correspondientes al sector solidario.
- Uno de los beneficios que presentan estas organizaciones es la de reinvertir entre cada uno de los asociados o llamados socios a través de la prestación de servicios, por parte de las cooperativas o contratados por estas, mediante auxilios de educación, alimentación salud entre otros, y mejorando cada vez la calidad de vida de los mismos asociados. Para alcanzar los propósitos, el Gobierno nacional, a través de las leyes y normas, establecen y permiten la formación de diferentes entes asociativos integrados por cierta cantidad de personas determinadas, cuya finalidad de ayudar a las necesidades comunes entre los asociados, en la realización de actividades en beneficio mutuo de sus miembros y con un esquema verdadero y eficaz de autogestión, que se caracterice por la ausencia del ánimo de lucro.

Cada actividad o eficacia que desarrolle una corporación solidaria en función o a favor de

los asociados les está prestando servicio social a sus integrantes; es decir, no solamente se realiza con cada uno los recursos aportados a los diferentes fondos sociales y mutuales. De igual forma, a los servicios que prestan ahorro y crédito, en la comercialización, en la producción, en el transporte y la vigilancia, las asesorías, entre otros. Estas entidades de orden nacional se hallan bajo la “supervisión de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria”.

Actualmente, en Colombia, se cuenta con 180 cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Supersolidaria, la cual generan 11 138 empleos directos y que están constituidas por 3 327 535 asociados, 1 013 242 ahorradores y un total de 2 700 693 de deudores (datos al 2020 de la Supersolidaria).

EL SECTOR SOLIDARIO PARTE FUNDAMENTAL AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS

Conforme a los datos publicados en la página de la Supersolidaria, la participación del sector solidario en la economía solidaria ha sido parte fundamental para el crecimiento económico, pues ha permitido el aumento de empleo a gran escala, trasladando créditos a pequeñas empresas con iniciativas emprendedoras.

En estos momentos en que el país atraviesa por una coyuntura y por la incertidumbre por la emergencia económica debido a la COVID-19, todas las empresas del sector solidario han unido fuerzas para mitigar los efectos de dicha coyuntura, protegiendo los intereses de todos y cada uno de los asociados, su estabilidad financiera y, sobre todo, la solidez en cada una de las organizaciones.

En la actualidad, se cuenta con 7375 entidades del sector solidario, inscritas ante la supersolidaria, de 3692, se destacan las cooperativas de ahorro y crédito, en general, fondos de empleados, estructurados por cada uno de los funcionarios o trabajadores de las diferentes

empresas, asociaciones mutuales. Las organizaciones solidarias reportan información financiera, que permiten dar una radiografía en el comportamiento y el aporte al desarrollo económico del país (datos tomados de la página de la Supersolidaria).

La entidad de vigilancia, dentro de sus informes y seguimientos a las organizaciones solidarias que no cuentan con el Registro Único Empresarial y Social RUES (que trata el artículo 11 de la ley 590 de 2000), encuentra que un total de 897 organizaciones a lo largo del país no reportan sus estados financieros desde 1999 y, en consecuencia, no se tienen datos que permitan realizar un estudio preciso en la contribución económica del país.

Es administrado por las Cámaras de Comercio atendiendo a criterios de eficiencia, economía y buena fe, para brindar al Estado, a la sociedad en general, a los empresarios, a los contratistas, a las entidades de economía solidaria y a las entidades sin ánimo de lucro una herramienta confiable de información unificada [tanto en el orden nacional como en el internacional].

En los reportes entregados a la supersolidaria por parte de las organizaciones solidarias inscritas en el RUES, se puede ver:

- Ciento ochenta entidades cooperativas de ahorro y crédito multiactivas e integrales de sección de ahorro y crédito son definidas como cooperativas de ahorro y crédito; en cuanto a los organismos cooperativos especializados y su actividad principal está en adelantar toda actividad financiera solamente con sus asociados.
- Trescientas veinticuatro cooperativas de ahorro especializadas sin ahorro y crédito son entidades, lo cual dentro de sus funciones es atender una necesidad específica, proporcionado a una sola descendencia de

- actividad tipo económica, tipo social, tipo cultural o ambiental.
- Hay 1075 entidades de cooperativas multiactivas sin ahorro y crédito, las cuales buscan atender varias necesidades de sus socios, mediante varios servicios en una sola entidad jurídica. Estos servicios o productos estarán organizados en unidades independientes, de acuerdo con los tipos de cada especialización de la cooperativa.
 - Las 108 cooperativas integrales sin sección de ahorro, en el desarrollo de su objeto social, ejecutan más de dos actividades unidas y complementarias entre sí, en el desarrollo de la producción, la distribución, en el consumo o en la prestación de servicios.
 - Las 310 cooperativas de trabajo asociado tienen como objetivo esencial brindar mano de obra a terceros y es prestada por los mismos asociados.
 - Los 1483 fondos de empleados son entidades de asociación de derecho privado, sin ánimo de lucro. Son establecidas por los empleados dependientes y bajo subordinación y se trabaja a través de recursos de los ahorros y de los asociados. Requieren que los empleados giren parte de su nómina mensual, porque las posibilidades de créditos dependen del ahorro colectivo).
 - Se encuentran 116 asociaciones mutuales, las cuales son constituidas libre y democráticamente por personas de orden natural, intuitivas en la solidaridad. Su objetivo principal es brindar asistencia solidaria frente a riesgos casuales y en la satisfacción de las necesidades a través de la prestación de servicios de seguridad social, como la asistencia médica, asistencia farmacéutica, asistencia funeraria, asistencia a subsidios de ahorro y crédito y actividades culturales, asistencias educativas, deportivas y que tenga por fin el desarrollo y de la persona humana.
 - Otras 95 organizaciones solidarias como las administradoras públicas cooperativas, organismos de representación de carácter económico, instituciones auxiliares, y precooperativas que se encuentran distribuidas en 31 departamento, 756 municipios.
- En el año 2020 y durante la emergencia económica, la Superfinanciera informó que las entidades de cooperativas de ahorro y crédito han otorgado créditos nuevos por valor de 3,2 millones de pesos, generando un saldo de cartera aproximada de 12,0 billones de pesos. En otro escenario, en periodo de gracia, las cooperativas sin ahorro y crédito otorgaron 52742 créditos por valor de 13979 millones de pesos. Los fondos de empleados en periodo de gracia entregaron 161133 créditos por un valor de 28957 millones de pesos y las asociaciones mutuales otorgaron 3387 créditos por un valor de 1769 millones de pesos, generando todos esto la estabilidad económica del sector solidario y siendo parte fundamental en la consecución de los principios del cooperativismo.
- ### INFORMACIÓN CONSOLIDADA DE ESTADOS FINANCIEROS POR ACTIVIDAD ECONÓMICA
- El sector cooperativo en Colombia es parte fundamental para las estrategias para contribución económico y social del país. Conformes a reseñas presentadas por la oficina de estudios económicos de la DIAN, la cantidad de entidades de este sector crecieron en los últimos 11 años en promedio a una tasa anual de 16,3%. En el informe presentado se afirma:
- Solo para el año 2005 los ingresos de las entidades cooperativas representan el 5,6% del Producto Interno Bruto, y generaron más de 150000 empleos y cuentan con más de 3550000 cooperados. De manera continua, las entidades cooperativas se han convertido en unas sólidas estructuras empresariales que operan en todo tipo de actividad económica, con

niveles de rentabilidad sobre su patrimonio de 10,7% en promedio.

Para el 2014, de acuerdo con datos de Confecoop:

El crecimiento se ve reflejado en un total de 5,9 millones de asociados, cuyo aporte representa el 4,9% del PIB nominal nacional, con unos ingresos anuales que ascienden a los 15200 millones de dólares. Para este año 2014 se ha generado 512834 puestos de trabajo, sobre todo trabajo digno trabajo formal, sumando los empleos directos que genera el cooperativismo.

En el 2017, en el informe anual, Confecoop hace crónica a las novedades hechas por las cooperativas a las entidades de las superintendencias que las vigilan, 6,4 millones de colombianos se encuentran asociados a una cooperativa (13% de la población). Este informe detalla:

Generando un impacto indirecto a nivel familiar sobre alrededor de 19 millones de colombianos (39% de la población). Las 3488 cooperativas, que presentaron dichos reportes, están presentes en múltiples ramas de la actividad económica, destacándose los servicios financieros, el sector agropecuario, la comercialización y el consumo, los seguros, el transporte, la educación, la salud y la prestación de servicios personales y empresariales. Los servicios cooperativos llegan a los 32 departamentos del país. El 65% de las cooperativas se encuentran domiciliadas en 20 ciudades capitales y el 35% restante se distribuyen en 477 municipios. 186 cooperativas que ejercen la actividad financiera ofrecen sus servicios a través de 962 oficinas en 29 departamentos y 301 municipios. Los activos de las cooperativas ascienden a \$41 billones de pesos, de los cuales \$20 billones corresponden a la cartera de créditos colocada. Sus ingresos

anuales superan los \$28 billones de pesos. Su patrimonio colectivo es de \$16 billones de pesos y generan alrededor de 166 mil puestos de trabajo.

En la página de la supersolidaria solo se tiene informes al cierre del año 2016-2017, como lo muestran las tablas 1-5.

Acorde con los antecedentes recopilados por Confecoop, el sector empresarial de la economía solidaria citado cerró el 2017 con la suma 6,3 millones de asociados, activos totales correspondientes a \$41,7 billones, un patrimonio cercano por \$15,71 billones, ingresos por valor de \$27,8 billones y, finalmente, unos excedentes por valor de \$644 mil millones.

Se analizan los movimientos financieros, para el adelanto de la investigación, en el cual se tiene como referente para el 2017 expuesto en la tabla 6 en el informe del estado financiero y socioeconómico de las entidades cooperativas de ahorro y crédito.

En el 2018, este sector fue uno de los que más creció en comparación a las otras actividades del cooperativismo; adicionalmente, la inflación para este año fue esencial para el fortalecimiento financiero y que ha generado la estabilización del IPC (índice del precio al consumidor). En cuanto a las entidades de las cooperativas de ahorro y crédito, sus activos pasaron del 2017 de 12972881 a 17497380, en el 2018; y en el 2019 a 19304683, respectivamente.

Su cartera bruta (cifra en millones) paso de 11134560, en el 2017, a 15118088, en el 2018, y a 16332584, en el 2019. En referencia al patrimonio, estas cooperativas crecieron, en el 2017, en 4941616, en el 2018, en 6170281, finalizando en el 2019, en 6666389.

En las tablas 6 y 7, se reflejan otras variantes como el crecimiento en cartera de microcrédito, cartera comercial, cartera de vivienda, entre otros, correspondientes al 2018 y el 2019.

Tabla 1

Informe financiero y socioeconómico de las Cooperativas 2016-2017



Naturaleza Cooperativa	CONCEPTO	2016	2017
C O O P E R A T I V A S	# DE ENTIDADES	2155	1950
	EMPLEADOS	53 878	45 6426
	OFICINAS	2439	2012
	CORRESPONSALES	2	0
	ASOCIADOS	2 234 061	2 128 369
	DEUDORES	455 576	444 951
	AHORRADORES	769	287
	ACTIVOS	14 351 529 282 827	14 868 326 725 002
	CARTERA BRUTA	2 921 465 338 213	3 053 048 099 133
	CARTERA CONSUMO	2 704 719 625 814	2 777 895 955 334
	CARTERA VIVIENDA	101 784 180 809	105 974 846 835
	CARTERA MICROCRÉDITO	23 673 873 360	20 351 561 344
	CARTERA COMERCIAL	95 708 863 943	156 376 428 359
	CARTERA VENCIDA	261 496 386 220	245 757 008 833
	PASIVOS	6 824 819 499 219	7 234 689 504 166
	DEPÓSITOS	21 478 032	19 343 283
	PATRIMONIO	7 517 921 819 673	7 612 475 029 200
	APORTES	3 075 054 959 541	3 860 370 579 214
	INGRESOS	17 820 688 781 970	16 896 821 853 107
	GASTOS	3 478 200 681 883	3 402 513 294 996
EXCEDENTES	256 661 095 418	241 133 620 799	

Nota. Se acopia información suministrada por la Supersolidaria, 2016-2017.

Tabla 2

Informe estado financiero y socioeconómico de las entidades cooperativas de ahorro y crédito 2016-2017



Naturaleza Cooperativa	CONCEPTO	2016	2017
C O O P E R A T I V A S D E A H O R R O Y C R É D I T O	# DE ENTIDADES	181	181
	EMPLEADOS	9904	10 386
	OFICINAS	829	863
	CORRESPONSALES	150	186
	ASOCIADOS	2 885 137	3 03 0146
	DEUDORES	954 420	981 059
	AHORRADORES	2 335 972	2 448 542
	ACTIVOS	12 065 341 261 741	12 972 881 668 996
	CARTERA BRUTA	10 372 118 762 925	11 134 156 969 391
	CARTERA CONSUMO	7 799 567 224 933	8 409 337 922 984

Naturaleza Cooperativa	CONCEPTO	2016	2017
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	CARTERA VIVIENDA	558 180 820 714	582 483 489 525
	CARTERA MICROCRÉDITO	851 311 671 630	906 755 575 142
	CARTERA COMERCIAL	1 144 172 810 101	1 272 327 688 357
	CARTERA VENCIDA	483 159 342 693	561 618 005 274
	PASIVOS	7 468 547 943 828	8 031 265 158 125
	DEPÓSITOS	6 164 604 657 197	6 690 840 818 647
	PATRIMONIO	4 596 793 317 915	4 941 616 510 872
	APORTES	2 738 583 374 882	2 944 849 655 024
	INGRESOS	1 785 090 326 553	1 994 110 895 731
	GASTOS	1 395 145 053 988	1 535 697 264 350
	EXCEDENTES	285 649 855 757	301 860 769 268

Nota. Se acopia información suministrada por la Supersolidaria, 2016-2017.

Tabla 3

Informe financiero y socioeconómico de los fondos 2016-2017



Naturaleza Cooperativa	CONCEPTO	2016	2017
FONDOS	# DE ENTIDADES	1555	1484
	EMPLEADOS	16 244	15 589
	OFICINAS	1585	1500
	CORRESPONSALES	1	1
	ASOCIADOS	1 045 443	1 047 825
	DEUDORES	687 798	686 320
	AHORRADORES	1 033 000	1 039 699
	ACTIVOS	7 615 053 599 636	8 202 744 583 697
	CARTERA BRUTA	6 034 784 404 869	6 432 067 287 796
	CARTERA CONSUMO	5 425 433 999 470	5 775 567 047 939
	CARTERA VIVIENDA	562 114 580 374	613 273 079 811
	CARTERA MICROCRÉDITO	1 114 052 059	1 008 914 552
	CARTERA COMERCIAL	46 578 946 976	42 710 056 783
	CARTERA VENCIDA	164 897 789 745	169 836 650 037
	PASIVOS	5 168 614 538 577	5 585 490 895 319
	DEPÓSITOS	3 113 053 546 280	3 348 836 997 045
	PATRIMONIO	2 445 943 339 649	2 616 820 319 320
	APORTES	1 578 759 893 869	1 690 119 161 685
	INGRESOS	946 745 806 569	999 173 029 641
	GASTOS	672 418 781 750	717 632 421 757
	EXCEDENTES	151 809 946 572	153 836 255 742

Nota. Se acopia información suministrada por la Supersolidaria, 2016-2017.

Tabla 4

Informe financiero y socioeconómico de las entidades mutuales 2016-2017



Naturaleza Cooperativa	CONCEPTO	2016	2017
MUTUAL	# DE ENTIDADES	138	129
	EMPLEADOS	508	587
	OFICINAS	193	140
	CORRESPONSALES	0	0
	ASOCIADOS	20 551	16 456
	DEUDORES	20 851	21 351
	AHORRADORES	71 360	77 360
	ACTIVOS	210 137 079 467	228 081 595 258
	CARTERA BRUTA	115 859 494 429	128 094 473 803
	CARTERA CONSUMO	107 606 969 576	117 795 474 209
	CARTERA VIVIENDA	3 785 120 940	5 750 133 180
	CARTERA MICROCRÉDITO	3 153 040 306	3 222 044 725
	CARTERA COMERCIAL	1 362 236 841	1 301 483 060
	CARTERA VENCIDA	5 467 560 025	6 206 202 815
	PASIVOS	150 800 489 132	165 106 396 692
	DEPÓSITOS	93 542 130 739	90 188 101 155
	PATRIMONIO	59 336 590 335	63 975 198 565
	APORTES	16 079 742 513	15 959 295 877
	INGRESOS	40 143 907 347	41 491 463 860
	GASTOS	30 134 878 019	31 108 187 990
EXCEDENTES	615 519 469	1 360 122 816	

Nota. Se copia información suministrada por la Supersolidaria, 2016-2017.

Tabla 5

Informe financiero y socioeconómico de otras organizaciones solidarias 2016-2017



Naturaleza Cooperativa	CONCEPTO	2016	2017
OTRAS ORGANIZACIONES	# DE ENTIDADES	18	18
	EMPLEADOS	148	145
	OFICINAS	21	16
	CORRESPONSALES	0	0
	ASOCIADOS	1384	1389
	DEUDORES	66	71
	AHORRADORES	81	40
	ACTIVOS	58 025 755 261	64 825 189 940
	CARTERA BRUTA	21 022 668 348	21 808 401 731
	CARTERA CONSUMO	503 781 896	549 228 308

Naturaleza Cooperativa	CONCEPTO	2016	2017
OTRAS ORGANIZACIONES	CARTERA VIVIENDA	0	0
	CARTERA MICROCRÉDITO	0	0
	CARTERA COMERCIAL	20 534 308 727	21 383 546 956
	CARTERA VENCIDA	4 807 887 536	5 489 080 303
	PASIVOS	25,540 393 909	28 847 867 114
	DEPÓSITOS	0	0
	PATRIMONIO	32 483 482 702	35 975 444 174
	APORTES	19 984 528 087	20 197 926 548
	INGRESOS	55 659 681 274	72 436 662 643
	GASTOS	13 449 363 023	12 872 475 193
	EXCEDENTES	1 547 230 797	1 761 907 926

Nota. Se copia información suministrada por la Supersolidaria, 2016-2017.

Tabla 6

Principales cifras financieras sector cooperativo en el 2018

Variable	Cooperativa con actividad financiera	Coopcentral	Bancomeva	Juriscoop	Sector cooperativo financiero	Establecimientos de crédito	Participación
Activos	17 497 380	959 494	3 972 875	729 495	23 159 244	659 310 490	3,51 %
Cartera bruta	15 118 088	814 184	3 479 609	613 766	20 025 646	458 432 428	4,3 %
Cartera de consumo	11 179 770	46 252	2 047 987	540 783	13 814 793	135 821 605	10,17 %
Cartera microcrédito	1 162 057	12 848	\$	\$	1 174 904	12 557 183	9,36 %
Cartera vivienda	966 371	\$	957 409	\$	1 923 779	62 675 671	3,07 %
Cartera comercial	1 769 442	755 084	474 213	72 983	3 071 722	247 377 969	1,24 %
Depósitos	9 746 993	678 094	3 374 971	565 359	14 365 416	487 300 260	2,95 %
Patrimonio	6 170 281	199 741	436 589	91 937	6 898 548	94 342 957	7,31 %

Nota. Tomado de Confecoop.

Tabla 7

Principales cifras financieras sector cooperativo en el 2019

Variable	Cooperativa con actividad financiera	Coopcentral	Bancomeva	Juriscoop	Sector cooperativo financiero	Establecimientos de crédito	Participación
Activos	19 304 683	1 063 650	4 265 843	937 382	25 571 558	719 029 434	3,56 %
Cartera bruta	16 332 584	791 269	3 503 387	741 026	21 368 266	501 672 047	4,26 %
Cartera de consumo	11 907 964	54 777	2 032 649	672 416	14 667 806	157 241 879	9,33 %
Cartera microcrédito	1 308 288	11 802	\$	\$	1 320 090	13 239 716	9,97 %
Cartera vivienda	1 044 045	\$	982 909	\$	2 026 954	76 819 930	2,64 %
Cartera comercial	2 043 690	724 689	487 827	68 610	3 324 816	254 370 521	1,31 %
Depósitos	10 976 067	808 899	3 549 209	765 260	16 099 435	441 225 708	3,65 %
Patrimonio	6 666 389	202 993	502 633	97 418	7 469 433	103 225 321	7,24 %

Nota. Tomado de Confecoop.

En el informe anual del Confecoop destaca que:

A finales del 2019 se analiza un desarrollo importante en diferentes indicadores del sector financiero cooperativo, como se observa en los activos, el incremento de la cartera bruta, y la generación de los depósitos y el incremento del patrimonio.

Por otra parte, es significativo distinguir que las cooperativas pierden terreno en algunas de las carteras de crédito frente al sistema financiero, en general.

SECTOR ECONÓMICO DE ALGUNAS COOPERATIVAS SOLIDARIAS, QUE APORTARON CON LA GENERACIÓN DE EMPLEO AL CIERRE DEL 2017

En relación con el sector económico, se hace referencia a las entidades del sector solidario que generaron empleos, en la cual se describe de acuerdo con la clasificación CIU, la cual se define como la clasificación de actividades

económicas por cada desarrollo productivo y se clasifica en unidades estadísticas que se basan en su actividad económica principal.

En la información ubicada en la página de la Supersolidaria se establecen los principales sectores que contribuyeron para el 2017 en la creación de nuevos empleos, entre las cuales se recalca algunos sectores, entre ellos el sector financiero y de seguros, el cual aportó en este plano con 34595 empleos, continuo de las actividades de comercio al por menor y al mayor con 16431 empleos, el sector para la industria manufacturera, lo que aportó 7759 nuevos empleos, otras actividades en el desarrollo del sector con 7653 empleos y ubicando finalmente el sector de la educación con un intervención de 2185 empleos. No se le quita importancia a otros sectores de la economía que aportaron en ese año la generación de nuevos puestos como la agricultura y la ganadería con 464, transporte y almacenamiento con 694 empleos, entre otros (tabla 8).

Tabla 8

Actividades que generaron empleo en el sector solidario en el 2017



Actividad Económica	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social.	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	Actividades de servicios administrativos y de apoyo	Actividades financieras y de seguros.	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas.	Educación	Industrias manufactureras	Otras actividades de servicio	Transporte y almacenamiento
N.º entidades	13	27	21	64	2199	58	191	44	44	904	35
EMPLEADOS	73	308	42	103	34 595	464	16 431	2185	7759	7653	695

Nota. Se copia información suministrada por la Supersolidaria, 2017.

En el informe de Confecoop del año 2018, en referencias a las cooperativas, realiza un análisis de la empleabilidad basada en datos del Banco Mundial, la cual establece la contribución laboral de los jóvenes en el 2018, la cual fue del 49% en América Latina. Al respecto, Colombia superó este promedio, ubicando la intervención de las juventudes en la fuerza laboral en un 53%; este análisis va más allá,

cuando refleja la problemática colombiana en referencia al desempleo, el cual sitúa su desempleo juvenil en el 19%. Una problemática si se analiza entonces que la población juvenil no estudia, no trabaja y no está capacitado en formación para el trabajo, en porcentaje del 23% en la que se encontraba esta situación para este año, de acuerdo con el informe.

Tabla 9

Relación total asociados-puestos de trabajo en el 2018

CATEGORÍA	ASOCIADOS	ACTIVOS EN MILLONES DE PESOS	PUESTOS DE TRABAJO
ACTIVIDAD CREDITICIA Y FINANCIERA	5 313 514	31 412 123	30 838
AGROPECUARIO E INDUSTRIAS ALIMENTICIAS	109 555	3 233 438	16 728
COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO	429 393	2 707 922	16 438
SEGUROS	1623	1 845 696	1576
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES	90 655	1 695 177	21 565
SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	66 932	1 581 496	12 643
EDUCACIÓN	20 665	813 952	7071
OTRAS	24 896	702 666	5959
SERVICIOS EMPRESARIALES, SOCIALES Y PERSONALES	233 694	562 090	26 275
TOTAL	6 290 927	44 555 560	139 093

Nota. Tomado de Confecoop (2019).

En el 2018 y de acuerdo con datos de Confecoop, diferentes categorías de las actividades cooperativistas (ver tabla 7) generaron empleos, con un total de 139093. A la fecha de esta investigación no se tiene información registrada en la página de Confecoop, correspondiente a 2019 y 2020, en referencia de la empleabilidad de las entidades del sector solidario.

DESCRIPCIÓN DE LA LEY DE CRECIMIENTO ECONÓMICO PARA EL SECTOR SOLIDARIO EN COLOMBIA

Para entender un poco lo referente a la llamada Ley de crecimiento económico, se debe tener un contexto de referencia como lo fue la Ley 1943 de diciembre del 2018, en la

cual el Gobierno colombiano, en la búsqueda de nuevos recursos, modificando la forma de recaudo de toda la población, planteó generar ingresos para el Estado y ajustó el presupuesto nacional, por valor de 7,5 billones de pesos. Entre sus argumentos estaba impulsar la competitividad en cada una de las regiones del país, gestionando que fueran menos trámites burocráticos y en la congelación de los impuestos aquellas empresas nuevas y que generaran empleo.

LA LEY DE FINANCIAMIENTO: BAJO LA LEY 1943 DE DICIEMBRE DEL 2018 (SÍNTESIS)

El Gobierno nacional llamó a esta ley como la “Economía Naranja” y al fortalecimiento en

todos los aspectos sociales y económicos al agro colombiano. Se diseñó la estrategia que, en un periodo de cinco años, el impuesto de renta que declararan todos los emprendimientos culturales, digitales y creativos adicionalmente demostrando la generación de nuevos empleos fueran de cero pesos, y de 10 años para aquellos inversionistas en el campo (agro) en la generación y formalidad del empleo. Esta Ley de Financiamiento buscaba, en general, los siguientes puntos:

- Llevar el impuesto de renta en el 2022 en un 30% teniendo en cuenta que en el 2019 estaba en el 33%, pasando al 2021 en el 32%.
- Cero impuestos a los que inviertan en el agro colombiano por un periodo de diez años.
- Cero impuestos a los nuevos emprendedores en las áreas de cultura, digital y creativos por siete años.
- Cárcel y sanción económica a los evasores.
- El sector hotelero, en general, tendría, al igual que las cooperativas, una tarifa especial del 9% por un periodo de diez años.
- La reducción del impuesto de renta del 27% para las mega obras (inversiones en todo el territorio nacional).
- Oportunidad de exponer los activos escondidos y pasivos inexistentes, declararlos sin las consecuencias de la ley.

A partir de los primeros artículos de esta ley de financiamiento o la llamada “Economía Naranja”, el Gobierno generó cambios y reformas en el estatuto tributario, entre las cuales se pueden resumir algunos de estos de la siguiente manera:

El artículo 2 modifica el anterior artículo 426 del ET, en el que deja excluidos de IVA las

actividades de servicios prestada por todos los establecimientos de comidas y bebidas preparadas para los pequeños negocios inscritos en el régimen simplificado.

El artículo 4 modifica el artículo 435 del estatuto tributario en la que planteó las condiciones para las personas naturales comerciantes en el sector agrícola y ganadera la cual que no estaban obligados al recaudo del IVA, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el decreto:

1. Que, para el año anterior, en este caso el 2020 o en el año en curso, hubieran obtenido ingresos brutos totales derivados de la actividad, inferiores a 3500 UVT (\$120 millones en el 2019).
2. No contar con más de un establecimiento de comercio para el ejercicio, varias oficinas, sedes, locales o negocios donde ejerzan su actividad.
3. El establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades, no esté bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
4. No realizar importaciones o exportaciones.
5. Que no se haya celebrado en el año inmediatamente anterior contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3500 UVT.
6. El monto de las consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no supere la suma de 3500 UVT.
7. Finalmente, que no esté registrado como contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple).

Artículo 10 modifica el artículo 476 del estatuto tributario, para lo cual quedara así (tomado literalmente de la Ley 1943):

1. Los servicios de administración de fondos del Estado y los servicios vinculados con la seguridad social de acuerdo con lo previsto en la Ley 100 de 1993.
2. Los planes obligatorios de salud del sistema de seguridad social en salud expedidos por entidades autorizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, los servicios prestados por las administradoras dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad y de prima media con prestación definida, los servicios prestados por administradoras de riesgos laborales y los servicios de seguros y reaseguros para invalidez y sobrevivientes, contemplados dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad a que se refiere el artículo 135 de la Ley 100 de 1993 o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.
3. Las comisiones por intermediación por la colocación de los planes de salud del sistema general de seguridad social en salud expedidos por las entidades autorizadas legalmente por la Superintendencia Nacional de Salud, que no estén sometidos al impuesto sobre las ventas —IVA.
4. Los servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos, como tales por el Gobierno nacional, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos.
5. Están excluidos igualmente los servicios prestados por los establecimientos de educación relativos a restaurantes, cafeterías y transporte, así como los que se presten en desarrollo de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

6. Los servicios de educación virtual para el desarrollo de contenidos digitales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, prestados en Colombia o en el exterior.

7. Los servicios de conexión y acceso a internet de los usuarios residenciales del estrato 3.

El artículo 14 cambia el artículo 508-1 del EA y hace referencia que la DIAN tendrá las facultades por medio de oficio, establecer quiénes no son responsables del IVA.

El artículo 18 elimina todo lo referente al régimen simplificado del impuesto (llámese régimen simplificado a la legislación tributaria especial aplicada a personas naturales y pequeños comerciantes, no obligados al recaudo y presentación del impuesto del IVA), dando claridad, entonces, que desaparece el régimen simplificado y a partir de esta ley se llamaran “No responsables de IVA”.

El artículo 19, referente al Impuesto Nacional al Consumo (INC), incluye como responsables de este impuesto a las empresas del sector del servicio cuya actividad está dedicada al expendio de comidas, bebidas, bares, tabernas, discotecas para consumo y que estén inscritas en el régimen simple.

Para las entidades sin ánimo de lucro (EASAL), en las cuales se encuentran el sector solidario, esta ley presenta nuevas disposiciones de carácter administrativos, los cuales se establecen a partir de esta ley (Ley 1943 del 28 diciembre del 2018) en el capítulo v artículo 62 en cual se analiza y se resumen de la siguiente manera:

Modifica el artículo 364-3 del ET en referencia a la pérdida de los beneficios del régimen de tributo especial, teniendo en cuenta que todas las empresas pertenecientes al régimen deben

cumplir requisitos tales como, (tomado literalmente del ET):

1. Que estén legalmente constituidas.
2. Que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del presente Estatuto, a las cuales debe tener acceso la comunidad.
3. Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1.

Adicionalmente, se perderán los beneficios del Régimen Tributario Especial las entidades que:

Cuyos miembros de junta directiva, fundadores, representantes legales o miembros de órganos de dirección:

1. Sean declarados responsables penalmente por delitos contra la administración pública, el orden económico social y contra el patrimonio económico, siempre y cuando los hechos hayan implicado la utilización de la entidad para la comisión del delito.
2. Sean sancionados con la declaración de caducidad de un contrato celebrado con una entidad pública, siempre y cuando los hechos hayan implicado la utilización de la entidad para la comisión de la conducta.

En referencia al artículo 19-4, en el que se estipula la tributación sobre la renta de las cooperativas, queda establecido (tomado literalmente del Estatuto Tributario):

Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las

asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control; pertenecen al Régimen Tributario Especial y tributan sobre sus beneficios netos o excedentes a la tarifa única especial del veinte por ciento (20%). El impuesto será tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988. (El propósito de esta Ley es dotar al sector cooperativo de un marco propicio para su desarrollo como parte fundamental de la economía nacional). Las cooperativas realizarán el cálculo de este beneficio neto o excedente de acuerdo con la ley y la normativa cooperativa vigente. Las reservas legales a las cuales se encuentran obligadas estas entidades no podrán ser registradas como un gasto para la determinación del beneficio neto o excedente.

El artículo 54 de la Ley 79 de 1988 insta que los excedentes se aplicarán de la siguiente forma: 20% como mínimo para establecer y conservar una reserva de protección de los aportes sociales; 20% como mínimo para el fondo de educación y un 10% mínimo para un fondo de solidaridad. El remanente podrá utilizarse en todo, o parte, según lo establezcan los estatutos en la empresa o la asamblea general, en la siguiente forma:

1. Destinarlo a la revalorización de aportes.
2. El destino a servicios comunes y seguridad social.
3. Regresarle a cada uno de los socios y asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Se podrá destinar a la creación de un fondo para amortización de aportes de los asociados.

LEY DE CRECIMIENTO 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2019 (SÍNTESIS)

El 27 de diciembre del 2019 es aprobada la reforma tributaria, llamada también con la Ley de Crecimiento económico, y entra en vigor a partir el 01 de enero del 2020, la cual busca nuevos recursos para el presupuesto nacional, pero adiciona nuevos cambios al estatuto tributario en muchos aspectos. Desde el 2018, el Gobierno nacional, y desde que inicio el mandato el actual presidente de Colombia, Iván Duque, se han presentado varias reformas tributarias, aunque solo tres han recibido el nombre de reforma tributaria, las demás han sido la cantidad de modificaciones al estatuto tributario. Esta ley de crecimiento plantea entre otros puntos, continuar con el desarrollo en la integración de empleo y el emprendimiento para los jóvenes, establecidas en la Ley 1780 del 2016 y exime a las organizaciones empresariales para el pago del 4% del aporte a la caja de compensación, siempre y cuando generen empleos a los jóvenes entre 18 y 28 años y se vea incrementada en su nómina.

Para los trabajadores que devengan menos de 10 SMLV, las empresas están exoneradas en el pago de los parafiscales (entiéndase la caja de compensación, Sena y el ICFB) y el pago a salud del régimen contributivo de salud, dejando de provisionar un porcentaje total del 9% de parafiscales y un 8,5% en salud.

Para la renta presuntiva, la ley de crecimiento reduce gradualmente su porcentaje establecido que para el 2019, sea del 1,5%, en el 2020, sea del 0,5%, y a partir del 2021, en adelante, queda desmontado en su total con el 0%

Se mantiene exentas las rentas provenientes de inversiones en el agro y que incrementan su productividad por 10 años. Se mantiene el proceso de disminución gradual del impuesto de renta para las entidades jurídicas y asimiladas para el 2020 del 32%, para el 2021 del 31% y, finalmente, para el 2022 del 30%

El artículo 115 establece:

Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o periodo gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios.

En el caso del gravamen a los movimientos financieros será deducible el cincuenta por ciento (50%) que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

En el artículo 256-1 se generan créditos fiscales para las transformaciones en proyectos de investigación, perfeccionamiento tecnológico e innovación o vinculación de capital humano de alto nivel. Estas transformaciones que realicen las micro, pequeñas y medianas empresas en dichos proyectos obtendrán acceso a crédito fiscal por un valor del 50% de la inversión realizada y certificada por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios de Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) ajustable para la compensación de impuestos nacionales.

Se adiciona en el artículo 257 “descuentos por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial, el cual tendrán un descuento del impuesto sobre la renta y complementarios, equivalente al 25% del valor donado en el año o periodo gravable”.

Esta ley establece beneficios sociales, entre los cuales hace referencia a la devolución del impuesto al valor agregado (IVA) destinado a la población más sensible, el cual será

transferible bimestralmente. Adicionalmente, estableció el privilegio del IVA de tres días en el año para explícitos bienes como vestuario, electrodomésticos, elementos deportivos, juegos y útiles escolares, estableciendo topes para dicha exoneración.

Se elimina en su totalidad el régimen común y el régimen simplificado, quedando clasificados como “responsables de IVA y no responsables de IVA”. Ajustado al artículo 437 del ET parágrafo 3, el cual establece las condiciones para inscribirse como responsables del IVA. En referencia al capítulo V, empresas sin ánimo de lucro, no tiene cambios sustanciales a los planteados en la ley de financiamiento, los cuales se detallaron anteriormente. Se resalta la pérdida de los beneficios tributarios, en caso del incumplimiento establecidos en los artículos 19 al 23 del EA. Por último, le otorga a la DIAN que, mediante acto administrativo, descartar del régimen tributario especial a las entidades, que no cumplan con el artículo 19-4 del ET.

Se puede concluir, entonces, que todas las disposiciones frente al tema tributario para las ESAL están establecidas en el artículo 19-4 en el ET, el cual establece disposiciones frente a los excedentes en función de la ayuda o aportes del sector de la educación. En su parágrafo 2.º establece:

El recaudo de la tributación sobre la renta de que trata este artículo se destinará a la financiación de la educación superior pública. Un solo ejemplo de la obligación que le corresponde al Estado, pero esta aportada en gran parte de por todas las empresas del sector solidario.

En el parágrafo transitorio se establece, además, que:

En el año 2017 la tarifa a la que se refiere el inciso 1 de este artículo será del diez

por ciento (10%). Además, el diez por ciento (10%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, deberá ser destinado de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Pero se establece que, a partir del 2018:

La tarifa a la que se refiere el inciso 1 de este artículo será del quince por ciento (15%). Además, el cinco por ciento (5%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, deberá ser destinado de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Como se planteó anteriormente, desde el 2018, el Gobierno nacional, y desde que inicio el mandato el actual presidente de Colombia, Iván Duque, se han presentado más de ocho reformas tributarias, aunque solo tres han recibido el nombre de reforma tributaria, las demás han sido la cantidad de modificaciones al estatuto tributario.

Adicionalmente, el Decreto 2880 del 2004, por la cual reglamentó la Ley 863 del 2003, la cual estableció que los excedentes de las cooperativas, o las llamadas actualmente ESAL, deberá emplear en educación formal la suma o igual al 20% de dichos excedentes.

El Gobierno nacional ha querido desconocer el verdadero aporte que ha tenido las ESAL en la economía nacional, en especial, el sector educativo, el cual ha sido de gran influencia, ya que ellas, con sus aportes han generado cupos para la educación superior aportando recursos

a los proyectos liderados por el ICETEX, así como el fortalecimiento de fondos individuales para subsidios y cuota escolares formal preescolar, básica media y superior. Grandes proyectos educativos en conjunto con las secretarías de educación departamental y municipal.

Se plantean, entonces, interrogantes frente al pensamiento que tiene el Gobierno nacional, al momento de realizar una reforma tributaria, en su búsqueda de recursos para sus finanzas públicas, estableciendo en cada reforma bajar el porcentaje que otorga las ESAL de sus excedentes a la educación, tal cual como se va a reflejar en una radiografía financiera en el desarrollo del tercer objetivo.

En síntesis, la presidenta de Ejecutiva de Confecoop del 2017 planteó:

El gobierno estableció adicionalmente que a partir de 2018 perderá vigencia el Decreto 2880 y deberá aplicarse lo dispuesto en la Ley 1819/16. Para el año 2018 (con los excedentes de 2017), la tarifa que se pagará como impuesto de renta a la DIAN será del 10% y el 10% restante, también tomado en su totalidad del fondo de educación y solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79/88. Para el año 2019 (con los excedentes de 2018), la tarifa que se pagará como impuesto de renta a la DIAN será del 15% y el 5% restante, también tomado en su totalidad del fondo de educación y solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79/88. Para el año 2020 (con los excedentes de 2019), las cooperativas no harán más inversión en educación superior y deberán tributar el 20% en forma directa a la DIAN, tributación que se destinará a las instituciones de educación superior públicas según lo establece el parágrafo 2º del artículo 142 de la Ley 1819 de 2016.

Por otro lado, el actual Gobierno radicó el 15 de abril del 2021 el proyecto de ley denominado “Solidaridad Sostenible”, teniendo en cuenta que el objetivo de esta devastadora reforma tenía el supuesto de optimizar la política fiscal y contribuir a la política de erradicación de la pobreza, lo cual generó la indignación del pueblo, pues su propuesta estaban en apoyar a la clase alta y recaer la gran mayoría de los impuestos en la clase media, aplicando el impuesto del IVA a gran porcentaje de la canasta familiar, incrementando así los precios, lo que afectaría la clase más pobre del país.

ANALIZAR LOS EFECTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA PARA EL SECTOR SOLIDARIO EN COLOMBIA

Se estableció que en el artículo 240 del ET todas las empresas de orden jurídica deben aplicar un impuesto de renta (32%) para el año gravable 2020, (31%) para el año gravable 2021 y del (30%) a partir del año gravable 2022.

Para el caso de las EASAL (empresas asociativas sin ánimo de lucro), se tienen determinados en el artículo 19-4 los parámetros para la tributación sobre la renta dando claridad que el tributo se realiza sobre sus ganancias netos o excedentes a la tarifa única especial del 20%. Este artículo plantea: “El impuesto será tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988”. Para las empresas del sector cooperativo y con la reforma del 2016, se estableció la exoneración de pagos parafiscales a partir del 2017 para todas las cooperativas del país.

Establecida esta normativa y en el desarrollo de la claridad en el estudio de los efectos de la reforma, se plantea la visualización de la aplicación de la ley en la siguiente presentación y tomando como ejemplo el estado Financieros de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Coprosenya del 2019 (tabla 10).

Tabla 10

Estado de la situación financiera de la cooperativa Coprocenva

Estado de la situación Financiera
Al 31 de diciembre de 2019
(en millones de pesos)

	A Dic. 2019	A Nov. 2019	Variaciones	A 31 Dic. 2018	Variaciones		
ACTIVOS			\$	%		\$	%
Efectivo y equivalente a efectivo	18 659	16 998	1661	9,8 %	10 790	7869	72,9 %
Inversiones	26 796	26 644	133	0,5 %	22 618	4179	18,3 %
Cartera de Crédito	322 409	324 087	-1678	-0,5 %	289 188	33 221	11,5 %
Propiedades y equipos	10 675	10 089	585	5,8 %	9 511	1164	12,2 %
Intangibles	224	97	127	111,6 %	156	68	43,1 %
Otros Activos	100	117	-17	-14,9 %	61	39	64,4 %
TOTAL, ACTIVOS	379 435	379 089	346	0,1 %	333 036	46 399	11,9 %
	A dic. 2019	A nov. 2019	Variaciones	A 31 dic. 2018	Variaciones		
PASIVOS			\$	%		\$	%
Depósitos	256 103	253 225	2878	1,15	218 568	37 535	17,2 %
Créditos de Bancos	105	2912	-2807	-96,4 %	7686	-7581	-98,6 %
Sobregiros Banc. Contables	3 889	4112	-223	-5,4 %	.791	1098	39,3 %
Cuentas por pagar	12 661	9786	2875	29,4 %	9640	3021	31,3 %
Fondos Sociales	2 311	2729	-419	-15,3 %	1483	828	55,8 %
Otros Pasivos	52	57	-4	-7,5 %	31	21	68,8 %
Deterioro	0	2029	-2029	-100 %	0	0	0
TOTAL, PASIVOS	275 121	274 850	271	0,1 %	240 199	34 922	14,5 %
	A Dic. 2019	A Nov. 2019	Variaciones	A 31 Dic. 2018	Variaciones		
PATRIMONIO			\$	%		\$	%
Capital Social	82 389	81 478	912	1,1 %	71 160	11 230	15,8 %
Reservas	14 468	14 468	0	0,0 %	12 863	1605	12,5 %
Fondos Dest. Específicos	896	896	0	0,0 %	896	0	0,0 %
Resultados ejerc. anterior	0	0	0	0	0	0	0
Excedentes o pérdidas	1498	1498	0	0	1498	0	0
Resultado del ejercicio	5062	5899	-837	-14,2 %	6420	-1358	-21,2 %
TOTAL PATRIMONIO	104 314	104 239	75	0,1 %	92 837	11 427	12,4 %

Nota. Tomado de www.coprocenva.coop – Estados Financieros.

Tabla 11

Estado de resultados al 31 de diciembre del 2019 de Coprocenva


 Estado de resultados
 Al 31 de diciembre del 2019
 (En millones de pesos)

	A DIC. 2019	A NOV. 2019	RESULTADO ÚLTIMO MES	A DIC. 2018	COMPARATIVO CON EL AÑO ANTERIOR	
Ingreso Cartera de Crédito	47 877	43 876	4001	44 844	3032	6,8 %
Costo Actividad Financiera	-13 103	-11 868	-1235	-10 754	-2349	21,8 %
RESULTADO BRUTO ACTIVIDAD ORD.	34 774	32 008	2766	34 091	683	2,0 %
Otros Ingresos	563	524	39	492	71	14,5 %
Beneficios a Empleados	-11 648	-10 544	-1104	-11 331	-317	2,8 %
Gastos Generales	-16 784	-14 588	-2196	-14 265	-2519	17,7 %
Amortización y Depreciaciones	-863	-737	-126	-865	2	-0,3 %
Otros Gastos	-1037	-996	-41	-1679	643	-38,3 %
RESULTADO DE ACTIVIDAD ORDINA.	5005	5666	-661	6442	-1437	-22,3 %
Ingresos Financieros	2051	1853	199	1628	423	26,0 %
Gastos Financieros	-281	-255	-25	-188	-93	49,5 %
RESULTADO FINANCIERO NETO	1771	1598	173	1440	330	22,9 %
Recuperaciones deterioro	929	908	21	814	115	14,1 %
Deterioro	-2643	-2273	-370	-2277	-366	16,1 %
RESULTADO POR DETERIORO VALOR	-1714	-1365	-349	-1463	-251	17,2 %
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	5062	5899	-837	6420	-1358	-21,2 %

Nota. Tomado de Coprocenva (s. f.).

Una vez establecido el estado resultado y de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 79 de 1988 se aplican los porcentajes de distribución a

partir de los excedentes entregados por la cooperativa, lo cual corresponde al 2019 por valor de \$5 062 101 287.

Tabla 12

Distribución de excedentes de la cooperativa Coprocenva



RESULTADOS POR DISTRIBUIR		5 062 101 287
APLICACIÓN LEY 79 DE 1988		
Reserva para protección de aportes sociales	20 %	1 012 420 257,40
Fondo para la Educación	20 %	1 012 420 257,40
Fondo para la solidaridad	10 %	506 210 128,70
REMANENTE DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA		2 531 050 644

Nota. Tomado de www.coprocenva.coop – Distribución Excedentes.

Como se observa en la tabla 10 de la aplicación de la Ley 79 de 1988, solo esta cooperativa aporta recursos para la educación por valor de \$101242057 y al proyectar esta operación con las 7375 entidades del sector solidario, inscritas ante la Supersolidaria y que presentan sus estados financieros consolidados, el aporte que realizan estas entidades al sector educativo resalta con claridad la visión que tiene todos las cooperativas contribuye a las obligaciones que le corresponde al Estado hacia solo este sector.

Lo establecido en la Ley de crecimiento 2010 del 27 de diciembre del 2019 que instituyó una nueva distribución de los aportes para la educación, dejando sin piso de carácter jurídico y de aplicación el decreto 2880 que instauraba la repartición de los fondos para la educación por parte de las cooperativas.

Antes de empezar a revisar los cambios en el Régimen Tributario Especial del impuesto de renta a las entidades sin ánimo de lucro, debemos tener en cuenta que: el cooperativismo en Colombia tiene fundamentos constitucionales y legales.

La Constitución Política establece en su artículo 1° que la República de Colombia es un Estado Social de Derecho, que implica que sus autoridades están obligadas a la búsqueda de la igualdad real y efectiva de los ciudadanos y del bienestar de la sociedad, lo cual supone el establecimiento de un marco jurídico comprometido con la función social del Estado y el apoyo a las instituciones que colaboran en la búsqueda de un orden económico justo.

Sin incertidumbre, las cooperativas que se organizan y se estructuran sobre la base de la ayuda mutua, mediante hechos solidarios que no intentan operaciones caritativas o de asistencia para resolver los problemas de desigualdad, equidad y trabajo de la comunidad y que

reemplazan o complementan la acción del Gobierno constituyen organizaciones que hacen posible ese Estado Social de Derecho.

CAMBIOS DE RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

Se tiene como antecedente que, desde 1931, cuando se consignó la primera normatividad cooperativa en Colombia, este sector de la economía ha tenido un tratamiento tributario especial. Hasta los inicios de 1995, el sector solidario poseía el carácter de no contribuyentes del impuesto de renta, sin condición y restricción alguna.

Este referente histórico observa a que los distintos Gobiernos y el Congreso de la República han otorgado el reconocimiento particular y de naturaleza a las cooperativas y su aporte esencial al desarrollo equitativo económico y social. Estas entidades desempeñan un importante papel al ocupar decisivamente, con colaboración de la comunidad, una serie de responsabilidades sociales que buscan la atención con empuje las necesidades colectivas, con lo cual le colaboran al Estado esfuerzos y recursos.

La transformación tributaria respecto del sector cooperativo se da con la producción de la Ley 75 de 1986, en la cual se introducen cambios sustanciales sobre todo en la base de contribuyentes (ingresando a este grupo, entre otras, a las organizaciones cooperativas).

El parágrafo 4.º del artículo 32 de la Ley 75 de 1986 dicha ley dispuso:

Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, instituciones auxiliares del cooperativismo y confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, se someterán al impuesto sobre la renta y

complementarios, si destinan sus excedentes en todo o en parte en forma diferente a lo que establece la legislación cooperativa vigente.

Por otra parte, la Ley 79 de 1988, basada en la definición de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), define en su artículo 4.º a la cooperativa como:

La empresa asociativa sin ánimo de lucro en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

La ausencia de utilidades que caracteriza a las cooperativas se representa en los excedentes obtenidos en desarrollo de su objeto social y se recapitalizan en la misma empresa, para el fortalecimiento patrimonial y para predestinarlo a la constitución de fondos o reservas con el propósito de proporcionar superiores servicios y el bienestar de cada uno de los asociados.

Según lo establece el mismo artículo 4.º, se presume que una empresa asociativa no tiene ánimo de lucro, cuando cumpla los siguientes requisitos:

1. Que establezca la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
2. Que destine sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

En forma complementaria, la manera en la que deben aplicarse los excedentes cooperativos está señalada expresamente en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, el cual establece la destinación obligatoria del 50% de este, así:

Excedentes y aplicación del remanente. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un fondo de solidaridad.

Parágrafo transitorio primero:

En el año 2017 la tarifa a la que se refiere el inciso 1 de este artículo será del diez por ciento (10%). Además, el diez por ciento (10%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, deberá ser destinado de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo transitorio segundo:

En el año 2018 la tarifa a la que se refiere el inciso 1 de este artículo será del quince por ciento (15%). Además, el cinco por ciento (5%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, deberá ser destinado de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Lo anterior implica que, a partir del 2019, las ESAL están tributando sobre sus beneficios netos o excedentes a la tarifa única especial del 20%. El impuesto es tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad. “Si se llegara aprobar una ley para la aplicación del impuesto de renta del 32% para el sector solidario, se perdería la filosofía del cooperativismo”.

Si se obtuviere la decisión de eliminar el régimen tributario especial, estas entidades de economía solidaria, por disposición legal, tendrían, en consecuencia, un porcentaje menor de su excedente generados en el periodo y cuya finalidad de destino para los fines anteriormente expuestos, situación que, a todas luces, genera una posición inequitativa y perjudica el desarrollo y la posibilidad para la generación de bienestar a sus asociados y a la comunidad.

En el ámbito social, el sector de las cooperativas ha ejecutado una gran contribución a lo largo de su existencia. Para cada uno de los asociados, las cooperativas se han convertido en una elección para resolver sus necesidades coyunturales en una atmosfera difícil como el colombiano, donde los niveles de desigualdad, equidad social son altos.

En Colombia, un país donde las iniciativas empresariales son limitadas, el modelo cooperativo ofrece la posibilidad a pequeños grupos de la población, que en su mayoría pertenecen a los estratos medios y bajos de la sociedad, de formar parte de un ente económico de su propiedad, instituida esencialmente para satisfacer necesidades comunes.

La finalidad del impuesto de renta es grabar las utilidades generadas por el capital de la compañía. Desde este punto de vista, las cooperativas no estarían obligadas a pagar este tributo, simplemente porque en la esencia de su naturaleza y del objetivo para el cual han sido fundadas no crean o generan utilidades.

En el régimen cooperativo colombiano, el excedente no genera causa impositiva y, en consecuencia, no existe una base gravable sobre la cual se debe aplicar para el pago de la renta.

Con el decreto 2046 del 2019, el Gobierno impulsa a crear las Sociedades de Beneficio e interés Colectivo (BIC) y creadas mediante la Ley 1901 del 2018 y se define como aquellas empresas que buscan combinar sus actividades económicas, comerciales, con acciones en busca de bienestar a sus trabajadores, aportando a la equidad social del país y contribuir al medio ambiente. El Gobierno otorga incentivos a todas las BIC en líneas de crédito preferencia para capital de trabajo o destinación a su crecimiento.

En la parte tributaria, este decreto establece que cada una de las utilidades que se han de repartir a través de las acciones, a cada uno de los trabajadores de las BIC estarán agrupadas como unos ingresos que no son constitutivos de renta ni de la ganancia ocasional en la declaración de renta, hasta el 10% del total de la utilidad generada y no obligadas al impuesto de renta durante 5 años. Se determina, entonces, que las BIC pueden ser reconocidas como empresas sociales y ambientales que contribuyen al crecimiento sostenible, lo cual incrementa la credibilidad entre la sociedad.

Por último, el Gobierno nacional, con la creación en la Ley 2069 del 31 de diciembre del 2020, la cual estimula el emprendimiento en Colombia y modifica algunos artículos para las empresas del sector cooperativo y, en general, a las entidades de economía solidarias, los cuales se pueden identificar en el siguiente análisis:

Artículo 20, por el cual modifica y establece que la constitución de asociaciones mutuales se constituye con diez personas naturales.

Artículo 22, en el que se establece que son de tres asociados el número mínimo de

fundadores de una cooperativa, modificando el artículo 14 de la Ley 79 de 1988.

Artículo 23, por el cual reconoce el carácter empresarial de las cooperativas y entidades de la economía solidaria y su clasificación como mipymes.

Adicionalmente, está la Ley 79 de 1988, la cual reglamenta las condiciones para que las mipymes puedan asociarse en cooperativas de carácter no lucrativo.

Referencias

- Arias Arias, D., Bonilla Salgado, D. y Cortés Perdomo, D. (2006). *Estado del arte en la Economía Solidaria de Bogotá*. Universidad Cooperativa de Colombia.
- Arrubla, M. (7 de julio de 2004). *Base.socioeco*. <https://base.socioeco>
- Coraggio, J. (2011). *Economía social y solidaria. El trabajo antes que el capital*. Abya-Yala Flacso-Ecuador.
- Cuadros, J. M. y Bayona Arias, A. (2015). *Texto guía de economía solidaria*. Ediciones Universidad Cooperativa de Colombia.
- Código Civil Colombiano. (2020). *Código Civil Colombiano*. Bogotá: Legis Editores S.A. Obtenido de https://www.cvc.gov.co/sites/default/files/Sistema_Gestion_de_Calidad/Procesos%20y%20procedimientos%20Vigente/Normatividad_Gnl/Codigo%20Civil%20Colombiano.pdf
- Congreso de Colombia. (1988a). *Ley 78 de 1988*. República de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9211>
- Congreso de Colombia. (1988b). *Ley 79 de 1988*. Gobierno de Colombia. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=9211
- Congreso de Colombia. (1988). *Ley 79 de 1988*. República de Colombia. <https://www.camarahonda.org.co/wp-content/uploads/2015/06/LEY79DE1988.pdf>
- Congreso de Colombia. (1998). *Ley 454 de 1998*. República de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3433>
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (1996). *Concepto Sala de Consulta C.E. 773 de 1996 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil*. Consejo de Estado.
- Desarrollo, R. C. (2006). *Cooperativismo*. uc.
- Forero, M. (2004, 1 de junio). *El cooperativismo y la política social*. [elcooperador.wordpress.com](http://elcooperador.wordpress.com/tag/william-king/). <https://elcooperador.wordpress.com/tag/william-king/>
- Guerra, P. (2014). *Socioeconomía de la Solidaria*. Ediciones Universidad Cooperativa de Colombia.
- Jonathan, B. (1986). *Charles Fourier: El visionario el trabajador*. This one NAZC-Q71-IS2Z.
- Ministro de Hacienda y Crédito Público. (1998). *Decreto 2206 de 1998*. Senado Republica de Colombia. <http://www.suin.gov.co/viewDocument.asp?id=1418595>
- Nocera, P. (2014, 5 de diciembre). *Philippe Buchez y la ciencia de la historia en el saintsimonismo*. http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/50196/Documento_completo.pdf?sequence=1
- Presidente de la República. (1989a). *Decreto 1480 de 1989*. Gobierno de Colombia. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=3366
- Presidente de la República. (1989a). *Decreto 1481 de 1989*. República de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3365>
- Quijano Peñuela, J. y Reyes Grass, J. (2018). *Historia y doctrina de la cooperación*. Universidad Cooperativa de Colombia.
- Ribeira, R. (2019). Edición especial de Cooperativismo y desarrollo local. *Revista Orbis Latina*, 218-219.

- Ruiza, M., Fernández, T. y Tamaro, E. (2004). *Biografía de Charles Gide*. [https://www.biografiasyvidas.com: https://www.biografiasyvidas.com/biografia/g/gide_charles.htm](https://www.biografiasyvidas.com:https://www.biografiasyvidas.com/biografia/g/gide_charles.htm)
- Singer, P. (2007). *Economía Solidaria: posibilidades y desafíos*. http://www.dhls.hegoa.ehu.eus/uploads/resources/5104/resource_files/economia_solidaria_posibilidades_y_desafios.pdf



Lecturas
críticas